



OFICIO ORDINARIO N° 2608

Santiago, 6 de Febrero de 2020

MATERIA

Informa respecto del traspaso de cotizaciones hacia DIPRECA

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-20-562**

DESTINOS

Contraloría General de la República
cc: AFP Habitat S.A.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



50078820

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1.- Carta CE 14512, de fecha 30-01-2020, de Gerente de Administración y Finanzas AFP HABITAT S.A.

2.- Oficio Ord. N°1646, de fecha 25-01-2020, de esta Superintendencia de Pensiones.

3.- Carta CE 14457, de fecha 20-01-2020, de Gerente de Operaciones AFP HABITAT S.A.

4.- Oficio Ord. N°406, de fecha 10-01-2020, de esta Superintendencia de Pensiones.

5.- Oficio N°32710, de fecha 20-12-2019, de la Contraloría General de la República, que remite para informa la presentación de fecha 27-11-2019, efectuada por el [REDACTED] nacional de identidad [REDACTED].

INV.: [REDACTED]

MAT.: Informa respecto del traspaso de cotizaciones hacia DIPRECA.

ADJ.: Detalle de las cotizaciones traspasadas.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por medio del oficio singularizado en antecedentes número 5, remitió usted para informe la presentación de fecha 27 de noviembre de 2019, efectuada por el señor Luis Lezaeta Cabrera, cédula nacional de identidad N°10.703.435-8, en virtud de la cual, en síntesis, solicita que se devuelvan desde la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) hacia la AFP HABITAT S.A., las cotizaciones enteradas de manera paralela por

empleadores distintos a Gendarmería de Chile, que en su oportunidad fueron traspasadas a DIPRECA en razón de una solicitud presentada bajo el articulado de la Ley N°18.458.

Solicitado informe a la mencionada Administradora, ésta a través de las cartas citadas en antecedentes números 3 y 1, señaló que el interesado se afilió con fecha 21 de marzo de 1990 al sistema de pensiones basado en la capitalización individual, suscribiendo el 22 de mayo de 2019 una solicitud de traspaso de fondos por la Ley N°18.458. En virtud de ello, el 31 de julio de 2019, traspasó a DIPRECA el total del saldo de su cuenta de capitalización individual ascendente a \$72.684.671, mediante cheque N°0051973 del banco Santander y Carta N°5061/2019, que incluía además los pagos de otros afiliados.

Agrega la indicada AFP, que sólo resta en la cuenta de capitalización individual del señor Lezaeta un rezago correspondiente al lapso mayo a noviembre de 2019, referido a cotizaciones pagadas por la Corporación Municipal de Valparaíso, RUT N°70.859.400-8.

Del mismo modo, la AFP HABITAT S.A., acompaña un detalle pormenorizado de las cotizaciones traspasadas y los respectivos empleadores que las habían enterado- detalle que se adjunta al presente oficio- que corresponde al periodo mayo de 1990 a mayo de 2019, con interrupciones, enteradas por los empleadores Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, [REDACTED] Ilustre Municipalidad de Papudo, [REDACTED]

[REDACTED] ; Fundación Instituto Profesional [REDACTED]

Sobre el particular necesario se hace consignar, que esa Contraloría General de la República en su jurisprudencia, como por ejemplo su dictamen N°7575 de 2018, que vino a complementar sus dictámenes N°s 16931 de 2017 y 9661 de 2014, ha señalado en síntesis, que el artículo 1° de la Ley N° 19.195 dispone que los integrantes de la plantas de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios, y aquellos pertenecientes a las plantas de Profesionales, Directivos, Administrativos, Técnicos y Auxiliares, que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una Unidad Penal, están afectos al régimen previsional y de término de la carrera que rija para el personal de Carabineros de Chile, con excepción del desahucio. Agregando, que dicha ley en su artículo 5° transitorio establece, en lo que interesa, que las AFP deben remitir a DIPRECA, en el término de 30 días a contar del requerimiento formulado por éstas, los fondos acumulados en las respectivas cuentas de capitalización individual que mantengan los funcionarios afiliados al régimen del DL N° 3.500, de 1980, que queden afectos al régimen previsional del personal de Carabineros de Chile; haciendo especial énfasis, que como el referido artículo 5° transitorio no distingue sobre el origen de los desempeños que causaron las imposiciones enteradas en el sistema del citado decreto ley, las AFP deben enviar a DIPRECA no sólo los fondos provenientes de cotizaciones efectuadas por servicios prestados a Gendarmería de

Chile, sino que todos los que se encuentran en la cuenta individual, excluidos los bonos de reconocimiento emitidos por otras Cajas de Previsión.

Expresa además la indicada jurisprudencia, que dado que la normativa antes mencionada tiene por finalidad que las cotizaciones previsionales de los funcionarios de Gendarmería de Chile que se encuentran en las hipótesis contempladas en el anotado artículo 1° de la Ley N°19.195, sean enteradas de manera permanente en DIPRECA, sin que puedan elegir un sistema distinto -salvo quienes estaban en funciones a la entrada en vigencia de esa ley que pudieron optar por mantenerse adscritos al sistema de pensiones del DL N° 3.500, de 1980, hasta el 3 de marzo de 1993-, resulta plausible que dicho personal tenga un tratamiento similar a aquel que se brinda a quienes quedan afectos a DIPRECA o CAPREDENA en virtud de lo preceptuado por el artículo 1° de la Ley N° 18.458, vale decir, que respecto de dicho personal de Gendarmería de Chile sólo procede efectuar el traspaso a que se refiere el artículo 5° transitorio de la Ley N° 19.195 cuando la afiliación al sistema del DL N° 3.500, de 1980, es única y previa a la adscripción a DIPRECA, ya que de producirse una afiliación paralela sólo se debería efectuar el traspaso desde la AFP respectiva, de las cotizaciones afectas obligatoriamente a DIPRECA

En consecuencia, se estima que acorde con el contenido de los indicados dictámenes, para establecer la procedencia de la devolución de las cotizaciones traspasadas a DIPRECA referidas a empleadores distintos a Gendarmería de Chile, debe determinarse si ellas son o no paralelas.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PWV/SBL

Distribución:

- Sr. Contralor General de la República (Adjunta detalle de las cotizaciones traspasadas)
- Sr. Gerente General AFP HABITAT S.A.
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo